

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 9/2024**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	497-SEPJF

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción III, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la controversia constitucional citada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el dos de febrero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el seis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del siete al trece de febrero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el doce de febrero de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente: **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León** **Artículo 16.** La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...] IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

IV. Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como delegados a las personas que indica en su escrito.

V. Acceso al expediente electrónico. Por otra parte, en atención a la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas mencionadas cuentan con firma electrónica vigente, las que se ordenan agregar al presente expediente. Por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerda favorablemente** su solicitud.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través del expediente electrónico cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

VI. Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2024**

Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso **25/2024-CA**, proveniente del mismo Ministro instructor y cuya *ratio* fue desechar la demanda de controversia constitucional bajo la misma temática argumentativa.

VIII. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

IX. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese, por lista al Poder Ejecutivo de Nuevo León; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **1022/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 26/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 9/2024, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

LATF/EGPR/ANRP/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 26/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 323052

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T18:10:12Z / 23/02/2024T12:10:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 00 36 c0 3b 8b 2f f1 b3 74 07 e9 16 9c 80 61 17 d8 0a 90 93 fa 50 27 0d 46 e9 4b 46 0d 95 73 be 02 23 f3 43 d5 3a cf 94 60 e2 ae 2e d5 20 12 22 85 09 00 5e 53 a2 8c d4 80 88 c1 b4 12 69 04 fe d2 39 a4 aa 3c e6 8e 78 14 de 91 b5 cc 22 a4 73 0b 15 db f5 a4 4b 83 28 51 45 28 34 7a 51 5b e0 85 1f 65 a8 fd 2a 1d 9e 17 27 91 c9 fd 08 75 a2 da 51 46 e6 2b f3 ce c4 92 bc c4 2e 5a 14 84 b7 6b 6f d3 bd 6d 76 14 12 41 f3 e5 62 2a 2b 39 13 ef 31 a8 6c b2 23 e4 01 77 38 d8 0a 9d 3d d5 d6 98 5e 32 4e 89 cd 2f eb 79 0f 9d 77 8c c3 d7 c2 86 68 02 e8 05 fc 21 95 7d 34 d0 7c d3 d2 bc ed 0b 8e 71 2c d0 6b c3 59 23 b0 e1 b3 c5 3b c2 30 97 4c 43 65 7b fa 65 b4 50 11 7b 22 e0 02 b8 5a a5 79 2c 2b e8 b4 33 01 6c c6 b1 f0 66 1c fe 4e 15 e2 8a b1 d1 ce 4c 73 dc 0f 20 ed 39 22 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T18:10:12Z / 23/02/2024T12:10:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T18:10:12Z / 23/02/2024T12:10:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6798155			
	Datos estampillados	8BF5FE247B37F4358110492B477E4B5D935B830F5B525200747DA6D7D3EBB2E7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:34:10Z / 22/02/2024T17:34:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b e3 bd 7c 40 6b d0 fe 10 ce 7d 96 26 75 0a bd 73 fc 30 d2 1a 81 bc 40 12 d5 e9 4b 01 ba a6 c4 ff 30 9a 4e 6f 6c ed 55 ee b3 08 c8 89 ca 2a 34 8d cb f0 4c d0 df 28 26 38 fe 75 68 c8 c1 7a 61 c9 28 51 df 38 4b 0b 08 67 f4 d2 3a 6a e3 21 03 f8 3b 24 8b 93 0b dc 5d ee 89 ff 5f 4a ee 41 aa ba 68 4a cd bc 1d 7d 3f 37 68 ec 5e b8 ff ea 40 45 2c 09 16 d8 75 ac 07 9f e3 b4 19 0e 3c 89 a0 a5 c5 9a 1b 23 d9 22 3b 44 c4 1a f6 89 e2 55 8c e5 4d 25 d4 98 02 48 c8 d1 3a 57 d5 3d 97 fd c0 de 47 c2 ff ce ec f3 ca a1 4e 9c 96 ed b9 e3 16 a8 ea c9 9f 10 95 0d 77 44 e6 7e a3 da 3f b7 e1 d0 60 23 9f 54 bf f0 69 20 c6 02 9d 2e f8 ac af 62 9f 9f 79 67 38 f2 6c 9e c2 9e ec 6d a1 08 fe e1 40 60 eb d2 d3 26 e4 83 d9 21 72 37 63 b1 da d9 95 1e ff c8 cd 86 ab 82 9e c0 6a 2f eb 56 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:34:10Z / 22/02/2024T17:34:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:34:10Z / 22/02/2024T17:34:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6794633			
	Datos estampillados	9C547DCAB1D0254A8CA66F67367C0B1AF5051CF2072B28BF38CB40A8C0481DF4			